



RESOLUCIÓN No. DE 2025

"Por la cual se establecen condiciones regulatorias para la provisión del servicio portador en Colombia y se dictan otras disposiciones"

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley en los servicios públicos, con el fin de racionalizar la economía, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y promover los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos al ser inherentes a la función social del Estado deben ser prestados de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, razón por la cual le corresponde al Estado la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo relativo a su prestación y la satisfacción del interés social.

Que la función de regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos de telecomunicaciones y debe atender las dimensiones social y económica de los mismos y, en consecuencia, debe velar por la libre competencia y por los derechos de los usuarios, asunto respecto del cual la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-150 de 2003.

Que, posteriormente y en el mismo sentido, mediante la Sentencia C- 186 de 2011, el mismo Alto Tribunal Constitucional se pronunció señalando que «(...) la potestad normativa atribuida a las comisiones de regulación es una manifestación de la intervención estatal en la economía –una de cuyas formas es precisamente la regulación- cuya finalidad es corregir las fallas del mercado, delimitar la libertad de empresa, preservar la competencia económica, mejorar la prestación de los servicios públicos y proteger los derechos de los usuarios», y del mismo modo la referida sentencia establece que «[l]a intervención del órgano regulador en ciertos casos supone una restricción de la autonomía privada y de las libertades económicas de los particulares que intervienen en la prestación de los servicios públicos, sin embargo, tal limitación se justifica porque va dirigida a conseguir fines constitucionalmente legítimos y se realiza dentro del marco fijado por la ley».

Que, a su vez, la mencionada Corte, mediante la Sentencia C-1162 de 2000, expresó que «[l]a regulación es básicamente un desarrollo de la potestad de policía para establecer los contornos de una actividad específica, en un ámbito en el que han desaparecido los monopolios estatales. Aquélla [sic] tiene como fines primordiales asegurar la libre competencia y determinar aspectos técnico-operativos que buscan asegurar la prestación eficiente de los servicios».

Que, sin tener una connotación legislativa, en los términos de la Sentencia C-389 de 2002, la regulación a cargo de las comisiones de regulación implica la facultad para dictar normas administrativas de carácter general o particular, de acuerdo con la Constitución y la ley, dirigidas a las prestadoras de servicios públicos para lograr su prestación eficiente mediante la regulación de monopolios y la promoción de la competencia.

Que desde la expedición de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, se hizo explícito el reconocimiento, por parte del Estado, como pilares para la consolidación de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y de aplicaciones, la protección al usuario y el carácter transversal de dichas tecnologías, los cuales constituyen factores determinantes en el mejoramiento de la inclusión, la competitividad y productividad del país.

Que la Ley 1341 de 2009 señala que las TIC deben servir al interés general y, en consecuencia, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. De acuerdo con lo anterior, el artículo 2 de la citada Ley dispone que las TIC son una política de Estado, cuya investigación, fomento, promoción y desarrollo deben contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social, político, incrementar la productividad, la competitividad, el respeto de los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Que el 25 de julio de 2019 fue promulgada la Ley 1978 *"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones"*, con el objeto de alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector TIC, aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, entre otros.

Que los numerales 3, 4 y 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 desarrollan los principios orientadores de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, la protección de los derechos de los usuarios y el acceso a las TIC y despliegue de infraestructura, de los cuales se deriva el deber legal del Estado de garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones de forma continua, oportuna y de calidad.

Que, en consonancia con lo establecido por los preceptos constitucionales, el Estado intervendrá en el sector de las TIC para lograr, entre otros, la consecución de los siguientes fines (i) proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; (ii) velar por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios; y (iii) promover la ampliación del acceso a las TIC y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 11 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la CRC está facultada para expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas, entre otros, con la libre competencia, el régimen de acceso, los parámetros de calidad de los servicios de telecomunicaciones, y las condiciones de oferta mayorista.

Que por medio de Resolución CRC 7156 de 2023 la CRC modificó el Anexo 3.1- LISTA DE MERCADOS RELEVANTES- del Título de Anexos «ANEXOS TÍTULO III» de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el sentido de modificar la dimensión geográfica del mercado mayorista portador de nacional a municipal y modificó el Anexo 3.2- LISTA DE MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE, en el sentido de declarar susceptibles de regulación ex ante 170 mercados mayoristas municipales de portador.

Que mediante Resolución CRC 6522 de 2022 la CRC realizó la actualización del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión compilado en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, en ejercicio de sus facultades legales, la CRC, por medio de la Resoluciones CRC 5078 de 2016, 6890 de 2023 y 7363 de 2024, se ha enfocado en expedir y mantener actualizado el régimen de calidad de los servicios de telecomunicaciones minoristas, es decir que se proveen a los usuarios finales, el cual se encuentra recogido en el Capítulo 1 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, y cuya finalidad fue establecer: (i) los requisitos de calidad aplicables a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los cuales deben ser medidos y reportados por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST); (ii) las condiciones para incentivar la mejora continua de la calidad del servicio ofrecida a los usuarios; y (iii) la metodología para la realización de mediciones técnicas orientadas a conocer la calidad del servicio experimentada por el usuario.

2. DESARROLLO DEL PROYECTO REGULATORIO

Que mediante la modificación de la Agenda Regulatoria CRC 2023-2024, esta Comisión planteó el desarrollo de un proyecto regulatorio denominado *Promoción de la conectividad y competencia en el mercado portador*, el cual surgió de los resultados obtenidos en la revisión de la definición del mercado relevante portador (mercado producto y geográfico) que incluyó el análisis de las condiciones de competencia en el mercado minorista de Internet fijo residencial y que concluyó con la expedición de la Resolución CRC 7156 de 2023, mediante la cual se determinó que la dimensión geográfica del mercado portador es municipal y se identificó la presencia de problemas de competencia en 170 municipios de Colombia.

Que, como consecuencia de lo anterior, de manera preliminar se estableció que la finalidad de esta nueva iniciativa era el estudio de las relaciones comerciales entre los PRST del mercado portador y los ISP de los municipios listados en la Resolución CRC 7156 de 2023 y la caracterización del segmento mayorista, con el fin de proponer medidas regulatorias orientadas a corregir o mitigar los problemas de competencia identificados en los mercados municipales de acceso a Internet fijo residencial.

Que, en aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) como criterio de mejora normativa, mediante el documento de formulación del problema publicado el 31 de mayo de 2024, esta Comisión identificó que la situación por resolver consiste en la «[a]usencia de competencia efectiva en los 170 mercados mayoristas de portador», el cual se encuentra originado por las siguientes causas: (i) alta concentración, baja rivalidad y pocos portadores; y (ii) ausencia de economías de escala y población con bajos ingresos generalizados. Por su parte, se pudo establecer que el efecto que se genera con estas situaciones es el alto poder negociación de portadores sobre Proveedores del Servicio de Internet (ISP) que afectan las condiciones con las que se provee el servicio portador, la cual se compone de las siguientes dos sub-consecuencias: (i) baja penetración del servicio de Internet fijo residencial y ampliación de la brecha de conectividad entre distintas regiones del país; y (ii) afectación en las condiciones de calidad con las que se provee el servicio de Internet fijo al usuario final.

Que, a partir del problema identificado, el objetivo general del proyecto se determinó como «[a]doptar acciones que mitiguen el impacto derivado de la ausencia de competencia efectiva de los mercados mayoristas de portador declarados sujetos de regulación ex ante». Para ello, se definieron los siguientes tres enfoques para el proyecto: (i) mejorar la calidad en la prestación del servicio portador; (ii) mejorar las condiciones de negociación entre ISP y los proveedores de servicio portador; y (iii) fomentar la publicidad de información sobre este servicio.

Que, entre el 31 de mayo y el 17 de junio de 2024 se sometió a discusión sectorial la formulación del problema del presente proyecto regulatorio, junto con una consulta pública en la que se interrogó acerca del problema identificado, así como sus causas y consecuencias, los objetivos trazados y los grupos de valor identificados.

Que, dentro del término establecido para la consulta sobre el documento de formulación del problema, esta Comisión recibió observaciones y sugerencias de los siguientes cinco agentes: Asociación de Operadores de Tecnologías de Información y Comunicaciones de Colombia (ASOTIC), Colombia Móvil S.A. E.S.P. (TIGO), Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (TELEFÓNICA), Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB). Adicionalmente, por fuera del término establecido, Energía Integral Andina S.A. envió sus observaciones.

Que, dentro de las observaciones presentadas algunos operadores indicaron que el mercado de acceso a Internet fijo corporativo corresponde a un mercado minorista de alcance municipal, que es independiente de los mercados de acceso a Internet fijo residencial, también minoristas.

Que, de forma paralela, y con el fin de obtener insumos adicionales que soportaran los estudios que fundamentan la presente propuesta regulatoria, la CRC realizó requerimientos de información tanto a los proveedores del servicio portador como a los Proveedores del Servicio de Internet que prestan el servicio de Internet fijo residencial (ISP-IFRE) en los 170 municipios objeto de regulación ex ante, entre otras cosas, sobre aspectos relacionados con las condiciones de calidad con las que se suministra el servicio portador, los tipos de incidencias de calidad que se han presentado con su duración y las condiciones contractuales de las relaciones mayoristas vigentes.

Que, después de analizar las observaciones y sugerencias planteadas, y fruto de los análisis de la nueva información con la que se contaba, la CRC evidenció, en primer lugar, que, para proveer su servicio de Internet fijo residencial, los ISP no contratan exclusivamente el servicio portador, como servicio mayorista, sino que pueden contratar este servicio con otros conexos o, incluso, canales de dedicados de Internet. Y, en segundo lugar, que los contratos con los mayoristas incluyen términos y condiciones heterogéneos, por ejemplo, en materia de tarifas, políticas de indemnización, disponibilidad del servicio, tiempos de atención de fallas, y cláusulas de renovación), los ISP-IFRE enfrentan dificultades para comparar las ofertas disponibles.

Que, estos hallazgos permitieron definir el siguiente problema sobreviniente «[a]simetría de información entre los proveedores de servicios mayoristas y minoristas en Internet fijo en Colombia. Este problema se encuentra originado por las siguientes dos causas (i) limitaciones para que los proveedores del servicio minorista de Internet fijo residencial puedan acceder a información comparable sobre las condiciones de los servicios mayoristas y (ii) ausencia de criterios regulatorios para establecer las condiciones contractuales entre proveedores mayoristas y minoristas de servicios de Internet. El impacto que produce se divide en las siguientes dos consecuencias: (i) desconocimiento de los derechos de los ISP dentro de la relación contractual; y (ii) inviabilidad de comparación de las ofertas comerciales disponibles.

Que, esta nueva problemática requiere de la intervención del regulador y, al estar relacionada con las condiciones con las que se desarrolla una relación de acceso que es crucial para que en los hogares sea suministrado el servicio de Internet, sus análisis resultan relevantes tanto desde la perspectiva de los principios de la intervención del Estado en la economía, por la garantía de la provisión de los servicios con calidad y eficiencia, como de la facultad de regular el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones. Por lo que será atendido en este proyecto regulatorio.

Que, como consecuencia de lo anterior, se identificó la necesidad de ajustar el objetivo general del proyecto así: «[i]mplementar acciones que reduzcan el impacto de la falta de competencia efectiva en los mercados mayoristas de portador sujetos a regulación ex ante, y que disminuyan la asimetría de información entre los proveedores mayoristas y los minoristas de Internet fijo». Así mismo, se ajustaron los tres enfoques inicialmente planteados en este sentido: (i) mejorar la calidad en la prestación del servicio portador; (ii) mejorar las condiciones de negociación entre ISP y los proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones, que sirven de insumo para la provisión del servicio de Internet fijo residencial; y (iii) fomentar la publicidad de información sobre las condiciones de prestación de esos servicios mayoristas.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Que, con base en la definición de los dos problemas, sus causas y consecuencias y los objetivos trazados, (general y específicos) se analizaron situaciones problemáticas y alternativas para su solución bajo el principio de mejora regulatoria, que involucra dentro de sus pilares la aplicación de la metodología AIN y el enfoque de simplificación normativa, entre otros. Es de precisar que, de conformidad con la Política de Mejora Regulatoria de la CRC, y a partir de las mejores prácticas y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la aplicación del AIN constituye una metodología que permite identificar un problema, plantear una serie de alternativas de solución y evaluarlas analizando los efectos que su implementación tiene sobre el problema que se pretende solucionar y los agentes involucrados.

Que, a partir de los análisis efectuados por esta Comisión sobre el problema identificado y la revisión minuciosa de los comentarios recibidos al documento de formulación del problema, se plantearon las alternativas de solución a cada una de las siguientes problemáticas: (i) mejora en la calidad de la

prestación del servicio portador y (ii) relación entre proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones y proveedores del servicio de Internet fijo residencial (ISP-IFRE).

Que, en el marco de la metodología AIN, se aplicaron diferentes metodologías de evaluación a las alternativas identificadas para resolver cada situación problemática. De esta manera, respecto de la primera, asociada a la mejora de la calidad con la que se provee el servicio portador, fueron evaluadas mediante la aplicación de la metodología de análisis costo-efectividad; mientras que, a las opciones definidas para solucionar la segunda situación problemática, relacionada con la relación entre proveedores de servicios mayoristas e ISP-IFRE, les fue aplicada la metodología de análisis multicriterio.

Que, en aplicación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, frente a algunas situaciones identificadas se propusieron alternativas con las que se pretendía cumplir con el objetivo general trazado para el desarrollo del presente proyecto regulatorio, el cual se centra en

Que, para identificar los municipios en los que resulta necesario establecer un umbral de cumplimiento diferencial para el indicador «Disponibilidad del servicio portador por municipio», se elaboró un modelo económico que

Que, adicionalmente, con los análisis efectuados en el marco del presente proyecto, la CRC ratificó ausencia de información respecto de los servicios mayoristas de telecomunicaciones, razón por la que se requiere información detallada y periódica sobre (i) la provisión de los servicios mayoristas de telecomunicaciones que son insumo para el suministro del servicio de Internet fijo en Colombia; y (ii) todas las situaciones que puedan afectar el servicio portador, por causas atribuibles o no al operador.

Que, teniendo en consideración todos los análisis que se han efectuado en el marco de este proyecto regulatorio y los comentarios presentados por todos los agentes interesados, fue estructurada una propuesta regulatoria con las siguientes medidas:

- i. Crear el indicador «Disponibilidad del servicio portador por municipio»: Se adiciona el Capítulo 6 al Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el cual se establecen las condiciones de calidad para los servicios mayoristas de telecomunicaciones, especialmente los indicadores de calidad para la provisión del servicio portador en los mercados mayoristas susceptibles de regulación ex ante.

Específicamente, se crea el indicador de calidad «Disponibilidad del servicio portador por municipio», el cual deberán medir, reportar y cumplir sus valores objetivos por parte de los proveedores del servicio portador que suministren este servicio mayorista en al menos uno de los mercados municipales mayoristas de portador definidos en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Finalmente, se adiciona la definición «Disponibilidad del servicio portador» al Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el objetivo de establecer con claridad las condiciones y los parámetros objetivos que se deben tener en cuenta para interpretar el indicador de calidad creado.

- ii. Adicionar el Anexo 5.11. MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO MAYORISTA DE PORTADOR. Como consecuencia de la creación del indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio, se adiciona el Anexo 5.11. a la Resolución CRC 5050 de 2016 el cual se compone de tres partes. El literal A., en donde se establece la metodología que se deberá aplicar para su medición y reporte. El literal B., en el que se indican los umbrales de cumplimiento del indicador con sus respectivas fechas y escenarios de exigibilidad. Y, por último, el literal C. en el cual se enlistan los municipios en los que se deben cumplir dichos valores objetivo, y que fue construido a partir de la lista de mercados relevantes mayoristas de portador susceptibles de regulación ex ante, indicados en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- iii. Caso de excepción a la publicidad de los proyectos regulatorios de que trata el artículo 2.2.13.3.2. del decreto 1078 de 2015: Con el objetivo de brindar seguridad jurídica tanto frente a los valores objetivo del indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio que se deben cumplir cada año, y reconociendo el carácter variable del listado de municipios del Anexo 5.11 que se define en función del desempeño de la disponibilidad en

la provisión del servicio portador y los costos que implica su mejora, se adiciona el numeral 11.1.1.2.9. al artículo 11.1.1.2. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título XI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

- iv. Modificar la obligación de publicación de mapas de red por parte de proveedores del servicio portador: Teniendo en consideración que la información de los mapas de la red de transporte ha resultado crucial para construir las condiciones de la topología con que cuenta cada uno de los proveedores que, a cualquier título, ejercen derechos sobre las redes de transporte en Colombia, es menester ampliar esta obligación para cualquier tipo de tecnología que se utilice para desplegar esta infraestructura, con el fin de conocer la cobertura real de las redes de transporte en el país.

Adicionalmente, con el fin de reducir las cargas y unificar criterios, se armonizan las condiciones que debe cumplir la información para publicar los mapas con las del reporte trimestral. De esta manera, tanto la información que se publique en las páginas web de los proveedores del servicio portador, con la que se remite trimestralmente deberán cumplir los mismos parámetros y deberá realizarse a través del mismo mecanismo y formato. Para ello, posteriormente se publicará una circular administrativa donde se detallen estas condiciones. Finalmente, se ajusta el artículo para que la remisión de los mapas se haga exclusivamente a la CRC.

- v. Crear una oferta de condiciones aplicable a la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones: Dentro de la reestructuración del Capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, se incluye la obligación de crear y publicar una oferta de condiciones. Así, reconociendo que la provisión de los servicios mayoristas que son insumo para suministrar el servicio minorista de internet fijo residencial requiere la constitución de una relación de acceso, se crea una oferta de condiciones, con unos requisitos mínimos, que deberán implementar y publicar en su página web todos los PRST que provean estos servicios a los ISP-IFRE.

Para que efectivamente se pueda cumplir con el requisito de publicación de esta oferta de condiciones, los instrumentos que construya cada operador deberán ser informados a la CRC una vez se hayan publicado.

Adicionalmente, con el fin de no generar cargas administrativas adicionales a los ISP-IFRE, se les exime de cumplir las reglas de solicitar autorización a la CRC para la desconexión dentro de una relación de acceso, indicadas en los artículos 4.1.7.5 y 4.1.7.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta exención aplica exclusivamente a los ISP-IFRE que aceptan la oferta de condiciones para la provisión de los servicios mayoristas de telecomunicaciones que son insumo para el suministro del servicio minorista de Internet fijo residencial.

- vi. Afectaciones del servicio portador: En la medida en que resulta necesario conocer todas aquellas situaciones que generen una afectación en la red de transporte, se incluye la definición de afectación del servicio portador que involucra parámetros objetivos que permiten identificar aquellos casos en los que la indisponibilidad del servicio se convierte en una afectación, independientemente de si la causa es atribuible o no al proveedor del servicio portador.

Adicionalmente, con el fin de que la administración conozca la ocurrencia de estas afectaciones y se mantenga actualizada la información de forma oportuna, se establece una obligación en cabeza de los proveedores del servicio portador ubicados en los 170 mercados municipales enlistados en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, consistente en reportar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) las afectaciones del servicio que presenten en sus redes.

- vii. Adicionar el Formato T.2.7. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADOR: Este formato se crea con el fin de verificar el cumplimiento de los umbrales mínimos de disponibilidad que se establecen por medio de este proyecto de resolución para el servicio mayorista de portador en los 170 mercados municipales susceptibles de regulación ex ante. Adicionalmente, por medio de este formato se solicitará información respecto de la disponibilidad con la que se provee el mismo servicio mayorista en el resto del país, donde no se propone definir umbrales exigibles. De esta manera, permite monitorear las condiciones

de disponibilidad del servicio portador en todo el territorio nacional, promoviendo la transparencia y el fortalecimiento de la confianza comercial entre los agentes del mercado.

- viii. Modificar el Formato T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS: Los ajustes que se proponen tienen como fin de incluir especificaciones y precisiones que dan mayor claridad en el diligenciamiento de la información, acerca de aspectos que estaban siendo objeto de reportes erróneos por parte de los operadores. Adicionalmente, la modificación del formato incluye la adición de campos específicos que buscan proporcionar una mejor caracterización de las capacidades físicas y lógicas de transporte. Estas modificaciones resultan clave para garantizar la calidad y utilidad de la información reportada por los operadores, así como para mapear las relaciones de interdependencia y garantizar una visión integral de la infraestructura de transporte en el mercado.
- ix. Modificar el Formato T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN: Con el objetivo de aclarar que este formato es de obligatorio reporte para aquellos servicios mayoristas de telecomunicaciones que se sirven de una relación de acceso para suministrarlos, y reducir el subreporte que se pueda presentar de la información requerida con este formato, en el literal A del Formato, específicamente en el numeral 5 «Objeto del contrato», se incluye el servicio de «Internet dedicado» dentro de las opciones de diligenciamiento.
- x. Adicionar el Formato T.3.6. SERVICIO DE INTERNET MAYORISTA: Este formato se crea con el fin de contar con información sobre las condiciones de prestación de los servicios mayoristas de Internet, los cuales sirven como insumo para la prestación de Internet fijo residencial en el segmento minorista, a lo largo del territorio nacional. Por medio de este formato la CRC monitoreará las condiciones de oferta de estos servicios, garantizando que el marco regulatorio contemple adecuadamente su dinámica competitiva, alineándose con el objetivo de conocer y comprender integralmente el ecosistema sectorial.

4. ETAPA DE PARTICIPACION SECTORIAL Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, que desarrolla lo concerniente a la publicidad de proyectos de regulaciones, el X de diciembre de 2024 esta Comisión publicó para comentarios de los diferentes agentes interesados la propuesta regulatoria del proyecto *Promoción de la Conectividad y Competencia en el Mercado Portador*. Para tales efectos, la CRC dispuso de un término comprendido entre la mencionada fecha de publicación y el 30 de enero de 2025.

Que, de otra parte y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, esta Comisión diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen efectos en la competencia.

Que en observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el XX de XX de 2024 la CRC envió a la SIC el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, incluyendo los demás documentos y archivos publicados junto con la propuesta, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la CRC.

Que la SIC, en sede del mencionado procedimiento de abogacía de la competencia, mediante comunicación identificada con el radicado No. XXXX del XX de enero de 2025, emitió concepto donde manifestó que el proyecto regulatorio sometido a su estudio XXXX.

5. IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, resulta necesario establecer un período de transición para la implementación de los ajustes que se propone realizar a los Formatos T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS y T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN, así como la creación de los Formatos T.2.7 INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADOR y T.3.6. SERVICIO DE INTERNET MAYORISTA, por parte de proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones, incluidos los proveedores del servicio portador, requiere desarrollar actividades operativas, administrativas y logísticas necesarias para recolectar la información que se solicita.

Que, como consecuencia de lo anterior, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1.9 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, resulta necesario establecer un tiempo prudencial de al menos un mes para adelantar las pruebas de reporte con los operadores antes de que entren en vigor los nuevos formatos o sea requerido el primer reporte de la información solicitada a partir de los ajustes. Razón por la cual, esta Comisión plantea las siguientes obligaciones de reporte de información con los ajustes indicados en esta resolución con diferentes periodos de transición, como se muestra a continuación:

- Formato T.2.7. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADOR: Entrará en vigor el 1 de julio de 2025, por cuanto el primer reporte que deberán hacer los proveedores del servicio portador para cumplir su obligación de información será respecto de la disponibilidad con la que se suministró su servicio mayorista durante el tercer trimestre de 2025. En consecuencia, los proveedores del servicio portador deberán presentar el primer reporte de información del Formato T.2.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016 hasta el 15 de octubre de 2025, como se indica en el artículo 6 de la presente resolución.
- Formato T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS: Comenzará a regir con la publicación de esta resolución en el Diario Oficial. Por lo que, el primer reporte que deberán hacer los proveedores del servicio portador para cumplir su obligación será respecto de la información que se recopile durante el año 2025. En consecuencia, dichos proveedores deberán presentar el primer reporte de información del Formato T.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 con las modificaciones que aquí se indican hasta el 31 de enero de 2026, como se establece en el artículo 7 de la presente resolución.
- Formato T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN: Regirá a partir del 1 de julio de 2025, por lo que el primer reporte que deberán hacer los proveedores del servicio mayorista de telecomunicaciones para cumplir su obligación de información será respecto de los acuerdos de acceso que suscribió durante el tercer trimestre de 2025. En consecuencia, los proveedores del servicio mayorista de telecomunicaciones deberán presentar el primer reporte de información del Formato T.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 hasta el 15 de octubre de 2025, como se indica en el artículo 8 de la presente resolución.
- Formato T.3.6. SERVICIO DE INTERNET MAYORISTA: Entrará en vigor el 1 de enero de 2026, por cuanto, el primer reporte que deberán hacer los proveedores de los servicios mayoristas de Internet para cumplir su obligación será respecto de la información que se recopile durante el primer trimestre de 2026. En consecuencia, dichos proveedores deberán presentar el primer reporte de información del Formato T.3.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016 hasta el 30 de abril de 2026, como se indica en el artículo 9 de la presente resolución.

Que, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, y efectuados los análisis respectivos, se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos. Dicho documento y el presente acto administrativo fueron puestos a consideración del Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. XX del XXXXX de XXXXX, y de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el XXX de XXX de XXX y aprobados en dicha instancia, según consta en el Acta No. XX.

En virtud de lo expuesto, xxxxxxx

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar las siguientes definiciones al Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016:

«**AFECTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR:** Se produce cuando la indisponibilidad del servicio supera los 60 minutos ininterrumpidos e impide la prestación del servicio de Internet fijo por parte del Proveedor de Servicio de Internet (ISP), independientemente de si la causa es atribuible o no al proveedor del servicio portador.».

«**DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR:** Es el porcentaje de tiempo, en relación con un determinado periodo de observación, en que el servicio portador

permanece en condiciones operacionales de cursar tráfico de manera ininterrumpida. Por consiguiente, la indisponibilidad corresponde al periodo en que el servicio no cuente con dichas condiciones. Lo anterior, en consonancia con las definiciones, parámetros y criterios contenidos en las recomendaciones de la UIT, particularmente de la serie G.».

ARTÍCULO 2. Subrogar el Capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

CAPÍTULO 12.

CONDICIONES PARA PUBLICIDAD DE LAS OFERTAS EN EL MERCADO PORTADOR APLICABLES A LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES

SECCIÓN 1.

OBLIGACIONES CONDICIONES PARA PUBLICIDAD DE LAS OFERTAS EN EL MERCADO PORTADOR

ARTÍCULO 4.12.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ~~resolución (Resolución CRC 4776 de 2015)~~ sección tiene como objeto definir las condiciones necesarias para que las ofertas en el mercado de transporte entre los diferentes municipios del país sean suministradas de manera pública y transparente.

Las disposiciones previstas en la presente ~~resolución (Resolución CRC 4776 de 2015)~~ sección aplican a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre las redes de transporte entre los diferentes municipios del país.

ARTÍCULO 4.12.1.2. OBLIGACIONES PARA LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre las redes de transporte ~~óptico~~ que conectan municipios o faciliten dicha infraestructura a terceros, deberán poner a disposición del público mapas de su red de transporte de fibra óptica cumpliendo las condiciones ~~dispuestas en el presente artículo~~ establecidas en el instructivo que señale la CRC en la circular administrativa que expida para el efecto.

Los mapas deberán tener una interfaz gráfica de fácil uso y deberán permitir conocer los municipios del país que se encuentran conectados a través de ~~redes de transporte la infraestructura de fibra óptica, considerando como mínimo los siguientes criterios:~~

~~—En cada municipio identificar el número de nodos de la red troncal de fibra óptica que conecta municipios.~~

~~—Entre municipios deberá indicarse la capacidad total instalada y la capacidad que se encuentra disponible para arrendar a terceros.~~

~~—En el (los) nodo(s) de cada uno de los municipios indicar las ofertas de capacidad de transmisión que son ofrecidas a terceros, referenciando las tarifas origen / destino o las tarifas correspondientes a la capacidad de transmisión ofertada.~~

~~—La herramienta tendrá disponible las opciones zoom in/zoom out y arrastre del mapa. El mapa deberá ser actualizado cada vez que se instale un nuevo nodo o se modifique la capacidad disponible para arrendar a terceros, sin que dicha actualización supere los quince días posteriores a que se produzca la modificación de capacidad.~~

Adicional a su publicación en la página web de cada proveedor, ~~los~~ **estos** mapas deberán ser entregados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cada trimestre, ~~al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Comisión de Regulación de Comunicaciones,~~ a través del mecanismo, formato y parámetros que establezca ~~la Comisión de Regulación de Comunicaciones en coordinación con dicho Ministerio.~~

SECCIÓN 2.

CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES A PROVEEDORES DE INTERNET FIJO RESIDENCIAL.

ARTÍCULO 4.12.2.1. OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR UNA OFERTA DE CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES A PROVEEDORES DE INTERNET FIJO RESIDENCIAL.

Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean un servicio mayorista de telecomunicaciones que sea insumo para que un proveedor de servicio de internet suministre el servicio de internet fijo residencial deberán implementar una oferta de condiciones que será publicada en un lugar visible en su página web.

Tanto la implementación de la oferta de condiciones publicada por primera vez, como cualquier modificación, deberá ser informada a la CRC una vez se publique. Para efectos de la publicación de modificaciones, se deberá adjuntar los respectivos soportes y justificaciones técnicas y económicas que permitan sustentar las nuevas condiciones de la oferta.

ARTÍCULO 4.12.2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA DE CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELECOMUNICACIONES A PROVEEDORES DE INTERNET FIJO RESIDENCIAL. *La oferta de condiciones que se publique para la provisión de los servicios mayoristas de telecomunicaciones a proveedores de internet fijo residencial deberá contener, al menos, la siguiente información:*

I. GENERALIDADES

- i. Objeto.*
- ii. Tipo de servicio ofrecido. Especificando los elementos principales del servicio que lo componen, físicos (medio de transmisión, redundancia, elementos de red) y lógicos (capacidad contratada y garantizada, direccionamiento IP, etc.) y punto de entrega del servicio, entre otros.*
- iii. Derechos y obligaciones del ofertante: El proveedor del servicio contratado tendrá al menos los siguientes derechos y obligaciones:*
 - a. Derechos:*
 - 1. Terminar el contrato de mutuo acuerdo.*
 - 2. Terminar el contrato de forma anticipada, para lo cual deberá avisar al ISP con una antelación de al menos tres meses a la fecha en la que se materializaría la terminación.*
 - 3. Establecer los procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y servicios a prestar, incluyendo las normas técnicas y de seguridad que deben aplicarse.*
 - b. Obligaciones:*
 - 1. Cumplir con los términos y obligaciones pactados en la oferta de referencia.*
 - 2. Proveer el servicio en los términos establecidos en la oferta de referencia.*
 - 3. Enviar oportunamente la factura al ISP a través del mecanismo que este haya elegido, físico, electrónico o digital, y en las fechas acordadas.*
 - 4. Informar al ISP cualquier falla en la prestación del servicio contratado y que pueda afectar su provisión del servicio de internet fijo residencial.*
- iv. Derechos y obligaciones del ISP: El ISP que acepte la oferta de referencia tendrá al menos los siguientes derechos y obligaciones:*
 - a. Derechos:*
 - 1. Recibir el servicio que contrató de manera continua, sin interrupciones y con la calidad planteada en la oferta de referencia.*
 - 2. Recibir oportunamente la factura mensual, a través del mecanismo que haya elegido, físico, electrónico o digital.*
 - 3. Terminar el contrato de mutuo acuerdo.*

4. *Terminar el contrato de forma anticipada, para lo cual deberá avisar al proveedor del servicio contratado por medio de los canales indicados en el contrato y con una antelación de al menos dos meses a la fecha en la que se materializaría la terminación.*

b. Obligaciones:

1. *Informarse acerca de las condiciones del servicio.*
2. *Cumplir los términos y condiciones pactados en el contrato.*
3. *Hacer uso adecuado de las redes, los servicios y los equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.*
4. *Pagar oportunamente el valor del servicio contratado en las fechas acordadas.*
5. *Acatar los procedimientos y mecanismos establecidos por el ofertante para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y servicios a prestar, incluyendo las normas técnicas y de seguridad que deben aplicarse.*

- v. *Plazo del acuerdo: Duración de la prestación del servicio ofertado.*
- vi. *Causales de suspensión y terminación del acuerdo.*
- vii. *Renovación automática del contrato: El acuerdo que resulta de la aceptación de la oferta se renovará automáticamente cada vez que se cumpla el término inicialmente pactado, por el mismo tiempo de duración. En caso de que cualquiera de las partes decida no renovarlo, deberá avisar a la otra parte con una antelación de al menos dos meses a la fecha en la que se terminaría el contrato.*

II. CONDICIONES TÉCNICAS

- i. *Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el cobro y pago de facturas.*
- ii. *Relación y descripción de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS). Se deberían incluir como mínimo los siguientes ANS:*

1. *Indicadores de calidad: Establecer al menos un indicador de disponibilidad que incluya una meta de cumplimiento. En aquellos casos en los que el indicador de disponibilidad del servicio contratado y su umbral de cumplimiento se encuentren regulados, no podrá ser inferior al establecido en la regulación vigente. Adicionalmente, se podrían incluir los indicadores que considere necesarios para determinar el nivel de calidad con el que prestará el servicio ofertado.*
2. *Mecanismos de información de incidentes de calidad: El ofertante estaría obligado a definir mecanismos que le permitan informar al ISP la ocurrencia de todos los incidentes de calidad que sucedan en su red, al menos dentro de las siguientes cuatro (4) horas a su acaecimiento, y que le genere una afectación a este último en la provisión de su servicio de internet fijo residencial.*

Estos mecanismos de información podrían ser establecidos mediante páginas web o plataformas.

3. *Atención de reporte de fallas: Los ISP que proveen el servicio de internet fijo residencial y que acepten la oferta de referencia tendrían el derecho de reportar cualquier tipo de falla que se presente en el servicio mayorista contratado teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*
 - *Horario de atención: 5:00 – 23:59.*
 - *Tiempo de recepción: Recibir la solicitud del ISP en máximo 30 minutos.*
 - *Tiempo de diagnóstico: Máximo 2 horas (diagnóstico del incidente).*
 - *Tiempo de solución: Máximo 24 horas.*
 - *Niveles de escalamiento: Procedimiento que aplica en aquellos casos en los que no se cumplan los tiempos de recepción, diagnóstico y solución de la falla reportada.*
 - *Responsable del escalamiento: Área o persona encargada de aplicar el proceso de niveles de escalamiento. Se debe especificar su información de contacto y los tiempos máximos de respuesta.*

Estos indicadores de atención aplican a todos aquellos medios con los que cuente el ofertante (telefónico, virtual, mensajes de texto, aplicativos, tickets, casos, etc.). En todos los casos, el ofertante deberá numerar cada

una de las solicitudes que presenten los ISP y generar un número de registro (ticket) sobre cada caso reportado, el cual deberá ser informado al ISP para su seguimiento.

- iii. Estipulación de tiempos de instalación del servicio.*
- iv. Procedimiento, áreas responsables y datos de contacto para solicitar la aplicación de los ANS.*
- v. Mecanismos de arreglo directo de las controversias que surjan durante el plazo de ejecución del acuerdo, precisando que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, las controversias que no sean resueltas de manera directa por las partes y que versen sobre asuntos de orden público y enmarcados en las competencias legales de la CRC, deberán ser resueltos por esta entidad siguiendo el procedimiento establecido en el Título V de la Ley 1341 de 2009.*

III. CONDICIONES ECONÓMICAS

- i. Tarifa: El ofertante debe definir la tarifa final en función de los elementos o grupos de elementos, tanto físicos como lógicos, que participen en la prestación de cada tipo de servicio mayorista de telecomunicaciones ofertado.*

El acuerdo entre las partes deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la presente oferta de condiciones. Los ofertantes podrían incluir disposiciones que caractericen el servicio ofertado o las obligaciones de las partes que sean propias de la operación. En todo caso, ninguna de las disposiciones que se incluyan podrían contrariar o modificar las condiciones establecidas por la CRC para esta oferta de condiciones.

***Parágrafo:** Para el cumplimiento del deber de informar a la CRC tanto la publicación por primera vez como todas las modificaciones que se realicen sobre la oferta de condiciones, de que trata el artículo 4.12.2.2, el ofertante deberá remitir dicha oferta de condiciones con la información de la tarifa definida, especificando la siguiente información para cada uno de los elementos o servicios que a su vez sean requeridos para la prestación del servicio que se ofrezca:*

- Elemento o servicio ofertado.*
- Unidad de medida.*
- Valor por unidad.*
- Periodicidad del costo (anual, mensual, única vez, etc.).*

En caso de que en el numeral ii. «Tipo de servicio ofrecido» se relacionen varios tipos de servicio, debería especificarse y describirse tanto los elementos que componen cada servicio, como aquellos que no son parte de la oferta. En el listado deberían incluirse elementos como: fibra oscura, multiplexores, switches, routers, OLT, ONT, sistemas de monitoreo, entre otros. Así mismo, debería especificar si se entrega direccionamiento IP y sus características.

***ARTÍCULO 4.12.2.3. EXENCIÓN DE LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA DESCONEXIÓN.** Los proveedores del servicio de internet fijo residencial que acepten la oferta de condiciones de un proveedor mayorista para que le suministre el servicio de telecomunicaciones que es su insumo, en los términos indicados en los artículos 4.12.2.1 y 4.12.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, quedarán exentos de solicitar la autorización de que tratan los artículos 4.1.7.5. y 4.1.7.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016».*

ARTÍCULO 3. Adicionar el Capítulo 6 al Título V de la Resolución CRC 5050 de 2026, el cual quedará así:

**«CAPÍTULO 6.
CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE
TELECOMUNICACIONES.**

SECCIÓN 1.

INDICADORES DE CALIDAD PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PORTADOR EN LOS MERCADOS MAYORISTAS SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE.

ARTÍCULO 5.6.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente sección es aplicable a todos los proveedores del servicio portador que presten este servicio mayorista a los proveedores del servicio de Internet fijo residencial en al menos uno de los mercados municipales mayoristas de portador definidos en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.*

No se podrá pactar la inaplicación de las disposiciones que componen esta sección en las relaciones contractuales que se suscriban entre los proveedores del servicio portador que presten este servicio mayorista a los proveedores del servicio de Internet fijo residencial ubicados en dichos municipios.

ARTÍCULO 5.6.1.2. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO PORTADOR. *Todos los proveedores del servicio portador deben cumplir con las siguientes condiciones:*

5.6.1.2.1. *Suministrar los servicios con base en los principios de trato igualitario, no discriminatorio y transparencia.*

5.6.1.2.2. *Acordar con operadores o proveedores nacionales e internacionales, las condiciones de calidad a ser garantizadas por estos últimos.*

5.6.1.2.3. *Suministrar toda la información que sea necesaria para que otros PRST cumplan con las obligaciones contenidas en el Capítulo 1 Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016.*

5.6.1.2.4. *Publicar en su página web las condiciones de calidad del servicio portador y la información de cobertura.*

5.6.1.2.5. *Realizar el cálculo del indicador establecido en el artículo 5.6.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como su reporte oportuno, a través del formato definido para ello.*

5.6.1.2.6. *Suministrar a los PRST a los que se les provea el servicio portador, los medios, herramientas y procedimientos establecidos para atender las solicitudes de información y reportes de fallas asociados a la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 5.6.1.3. INDICADOR DE DISPONIBILIDAD PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PORTADOR. *Los proveedores del servicio portador que suministren este servicio en al menos uno de los mercados municipales mayoristas de portador definidos en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, deberán medir y reportar el indicador de calidad Disponibilidad del servicio portador por cada uno de los municipios en los que provea el servicio.*

Los procedimientos para la medición y cálculo, así como los valores objetivo para el indicador de disponibilidad del servicio portador están consignados en el Anexo 5.11. del TÍTULO ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016.

SECCIÓN 2.

APECTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR EN LOS MERCADOS MAYORISTAS SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE.

ARTÍCULO 5.6.2.1. AFECTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR: *Los proveedores del servicio portador que efectivamente presten su servicio mayorista en al menos uno de los 170 mercados municipales susceptibles de regulación ex ante, enlistados en el Anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, deberán reportar a MinTIC las afectaciones que se presenten de dicho servicio de la siguiente manera:*

- 1. Las afectaciones cuya duración sea mayor que 60 y hasta 180 minutos, se tendrán que reportar a MinTIC dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.*

2. Las afectaciones cuya duración sea mayor que 180 minutos, se tendrán que reportar a MinTIC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia.

El reporte deberá ser remitido al MinTIC a través de los formatos o mecanismos que ese Ministerio determine y deberá constar, al menos, de la siguiente información: Municipios afectados, fecha y hora de inicio de la afectación y fecha y hora en que se resolvió la afectación. Para aquellos casos en los que la afectación no haya sido resuelta al momento del reporte al MinTIC, el proveedor del servicio portador deberá actualizar dicho reporte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solución de la afectación».

ARTÍCULO 4. Adicionar el Anexo 5.11. al Título de ANEXOS TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ANEXO 5.11.

MEDICIONES DE CALIDAD PARA EL SERVICIO MAYORISTA DE PORTADOR.

A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN Y REPORTE

Con base en la definición del indicador de disponibilidad, se establece la necesidad de medir el indicador Disponibilidad del servicio portador por municipio, aplicable a la prestación de este servicio en todos los municipios del país. Adicionalmente, se requiere que los proveedores cumplan con un umbral mínimo de disponibilidad en cada uno de los 170 municipios sujetos a regulación ex ante, los cuales se agrupan en cuatro categorías.

Cada proveedor de servicio portador en el país deberá calcular este indicador para cada municipio donde ofrece el servicio. El indicador reflejará el promedio de disponibilidad del servicio prestado a todos los clientes de este servicio en el municipio evaluado que sean proveedores de servicio minorista.

Se definiría como indicador de calidad para la provisión del servicio portador en cada municipio el de «Disponibilidad del servicio portador por municipio», compuesto por los siguientes dos pasos:

Paso 1:

Se deberá calcular la disponibilidad del servicio portador provisto a cada PRST cliente en cada uno de los municipios del país, de la siguiente manera:

$$\text{Disponibilidad del servicio portador}_{imt} = \left[1 - \frac{\text{Minutos de indisponibilidad servicio portador}_{imt}}{\text{Minutos}_t} \right] \times 100\%$$

Este dato debería obtenerse por cada uno de los proveedores minoristas a los que se les presta el servicio portador en cada uno de los municipios del país, donde:

i: Corresponde a cada operador minorista al que se le provee el servicio portador, es decir, a cada PRST cliente.

m: Corresponde a cada municipio de reporte, es decir, el municipio donde se hace entrega del servicio portador al PRST *i*.

t: Corresponde al periodo de reporte, es decir, al mes de medición (enero, febrero, ..., diciembre).

Minutos de indisponibilidad servicio portador_{imt}: Corresponde al valor total de minutos, consecutivos o no consecutivos, durante el periodo de medición *t* en que el servicio portador no estuvo en condiciones de cursar tráfico para atender las necesidades del PRST minorista del servicio *i*, en el municipio *m*.

Minutos_t: Corresponde al valor total de minutos del tiempo de reporte *t*. El valor depende de los días calendario del mes de medición, de la siguiente manera: si el mes tiene 28 días, será de 40.320 minutos; si el mes tiene 29, será de 41.760; si el mes tiene 30 días, será de 43.200; y si tiene 31 días será de 44.640.

El tiempo de indisponibilidad, y por consiguiente, la disponibilidad del servicio portador, se debe obtener por cada proveedor minorista a quien el proveedor del servicio portador le suministra el servicio en cada uno de los municipios del país, independientemente de la ubicación del (o los) otro(s) extremo(s) en donde se origine o termine la comunicación.

Paso 2:

A partir de los datos de disponibilidad obtenidos en el paso 1, se deberá calcular el promedio de la disponibilidad del servicio provisto a cada uno de los proveedores minoristas, en cada uno de los municipios. Para ello, se deberá promediar la disponibilidad del servicio, así:

$$\text{Disponibilidad del servicio portador}_{mt} = \frac{\sum_i \text{Disponibilidad del servicio portador}_{imt}}{\text{Clientes PRST del servicio portador}_{mt}}$$

Donde,

m: Corresponde a cada municipio de reporte.

t: Corresponde al periodo de reporte, es decir, al mes de medición (enero, febrero, ..., diciembre).

\sum_i Disponibilidad del servicio portador_{imt}: Corresponde a la sumatoria de los valores de disponibilidad obtenidos, como resultado del paso 1, de todos los clientes PRST minoristas *i*, en el municipio *m*, durante el periodo de medición *t*.

Clientes PRST del servicio portador_{mt}: Corresponde al número de clientes PRST del servicio portador, del proveedor del servicio portador que hace el reporte, en el municipio *m*, durante el periodo de medición *t*.

Es decir, el Indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio corresponde al promedio del valor de disponibilidad del servicio de cada uno de los clientes de un municipio, provisto por el mismo operador, y es obtenido a partir de la suma del valor de disponibilidad del servicio en cada cliente y dividido entre este número de clientes en cada municipio. Dicho cálculo es realizado para cada uno de los municipios del país. Este valor de disponibilidad representa el porcentaje promedio del tiempo durante el período de evaluación en el que el servicio portador estuvo funcionando correctamente en el municipio, calculado a partir de los minutos de indisponibilidad registrados.

Además de la obligación de reportar el indicador de disponibilidad del servicio portador bajo las condiciones previamente descritas, los proveedores que ofrezcan este servicio en cualquiera de los 170 municipios sujetos a regulación ex ante deberán garantizar el cumplimiento de umbrales específicos de disponibilidad en cada uno de estos municipios.

El umbral de disponibilidad exigido, así como la fecha a partir de la cual debe cumplirse, variará según el grupo al que pertenezca cada municipio. El listado de los municipios, con el correspondiente grupo al que pertenecen, se relacionan en el literal C del presente anexo.

B. UMBRALES DE CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR POR MUNICIPIO

En la siguiente tabla se establecen los valores objetivo para el indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio, conforme lo dispuesto en el artículo 5.6.1.3 de la

Resolución CRC 5050 de 2016. Estos valores son aplicables a los municipios agrupados según la clasificación de valores objetivo establecida en el literal C. del presente anexo.

<i>Periodo de exigibilidad de los V.O. del indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio</i>	<i>Valor objetivo exigible para el indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio</i>			
	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 3</i>	<i>Grupo 4</i>
<i>1 de julio de 2025 - 30 de junio de 2026</i>	<i>99,6%</i>	<i>98,0%</i>	<i>Informativo</i>	<i>Informativo</i>
<i>1 de julio de 2026 - 30 de junio de 2027</i>	<i>99,6%</i>	<i>99,6%</i>	<i>97,0%</i>	<i>86,0%</i>
<i>A partir del 1 de julio de 2027</i>	<i>99,6%</i>	<i>99,6%</i>	<i>99,0%</i>	<i>97,0%</i>

Para la verificación del cumplimiento de los valores objetivo aquí establecidos por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, se deberá calcular el promedio de las disponibilidades reportadas para cada trimestre del año (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre).

El incumplimiento del indicador Disponibilidad del servicio portador por municipio se materializaría por causas atribuibles al proveedor del servicio portador, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. No alcanzar el umbral mínimo de disponibilidad en un trimestre de reporte.*
- 2. Presentar indisponibilidad del servicio portador durante al menos cuatrocientos veinte (420) minutos consecutivos, en un trimestre de reporte. La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC podrá conocer estas indisponibilidades a partir del informe de afectaciones que deben efectuar los operadores del servicio portador, de conformidad con el artículo 5.6.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.*

C. LISTADO DE MUNICIPIOS DONDE RESULTAN APLICABLES LOS VALORES OBJETIVO DEL INDICADOR DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR POR MUNICIPIO.

El siguiente listado contiene los municipios donde resultan aplicables los valores objetivo del indicador de calidad Disponibilidad del servicio portador por municipio al que se refiere el artículo 5.6.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

<i>Núm.</i>	<i>Código DIVIPOLA</i>	<i>Departamento</i>	<i>Municipio</i>	<i>Grupo de V.O. disponibilidad portador</i>
<i>1</i>	<i>5038</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Angostura</i>	<i>1</i>
<i>2</i>	<i>5055</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Argelia</i>	<i>1</i>
<i>3</i>	<i>5086</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Belmira</i>	<i>1</i>
<i>4</i>	<i>5113</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Buriticá</i>	<i>1</i>
<i>5</i>	<i>5125</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Caicedo</i>	<i>3</i>
<i>6</i>	<i>5138</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Cañasgordas</i>	<i>2</i>
<i>7</i>	<i>5142</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Caracolí</i>	<i>2</i>
<i>8</i>	<i>5206</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Concepción</i>	<i>1</i>
<i>9</i>	<i>5282</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Fredonia</i>	<i>2</i>
<i>10</i>	<i>5306</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Giraldo</i>	<i>2</i>
<i>11</i>	<i>5315</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Guadalupe</i>	<i>2</i>
<i>12</i>	<i>5353</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Hispania</i>	<i>2</i>
<i>13</i>	<i>5390</i>	<i>Antioquia</i>	<i>La Pintada</i>	<i>2</i>
<i>14</i>	<i>5411</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Liborina</i>	<i>1</i>
<i>15</i>	<i>5475</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Murindó</i>	<i>1</i>
<i>16</i>	<i>5501</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Olaya</i>	<i>2</i>
<i>17</i>	<i>5543</i>	<i>Antioquia</i>	<i>Peque</i>	<i>2</i>

18	5576	Antioquia	Pueblorrico	3
19	5585	Antioquia	Puerto Nare	2
20	5591	Antioquia	Puerto Triunfo	1
21	5642	Antioquia	Salgar	2
22	5658	Antioquia	San José de La Montaña	1
23	5664	Antioquia	San Pedro de Los Milagros	1
24	5686	Antioquia	Santa Rosa de Osos	2
25	5736	Antioquia	Segovia	2
26	5789	Antioquia	Támesis	2
27	5792	Antioquia	Tarso	2
28	5819	Antioquia	Toledo	1
29	5873	Antioquia	Vigía del Fuerte	2
30	5887	Antioquia	Yarumal	1
31	5890	Antioquia	Yolombó	2
32	8372	Atlántico	Juan de Acosta	1
33	99001	Vichada	Puerto Carreño	4
34	13030	Bolívar	Altos del Rosario	1
35	13052	Bolívar	Arjona	1
36	13062	Bolívar	Arroyohondo	1
37	13140	Bolívar	Calamar	1
38	13188	Bolívar	Cicuco	1
39	13222	Bolívar	Clemencia	1
40	13430	Bolívar	Magangué	1
41	13433	Bolívar	Mahates	1
42	13458	Bolívar	Montecristo	1
43	13620	Bolívar	San Cristóbal	1
44	13647	Bolívar	San Estanislao	1
45	13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno	1
46	13683	Bolívar	Santa Rosa	1
47	13760	Bolívar	Soplaviento	1
48	13780	Bolívar	Talagua Nuevo	1
49	13810	Bolívar	Tiquisío	1
50	13873	Bolívar	Villanueva	1
51	15090	Boyacá	Berbeo	1
52	15109	Boyacá	Buenavista	1
53	15114	Boyacá	Busbanzá	1
54	15215	Boyacá	Corrales	1
55	15367	Boyacá	Jenesano	1
56	15425	Boyacá	Macanal	1
57	15464	Boyacá	Mongua	1
58	15494	Boyacá	Nuevo Colón	1
59	15537	Boyacá	Paz de Río	1
60	15572	Boyacá	Puerto Boyacá	1
61	15676	Boyacá	San Miguel de Sema	1
62	15686	Boyacá	Santana	1

63	15690	Boyacá	Santa María	1
64	15696	Boyacá	Santa Sofía	1
65	15753	Boyacá	Soatá	1
66	15835	Boyacá	Turmequé	1
67	17013	Caldas	Aguadas	1
68	17433	Caldas	Manzanares	1
69	17541	Caldas	Pensilvania	1
70	18756	Caquetá	Solano	1
71	19290	Cauca	Florencia	1
72	19364	Cauca	Jambaló	2
73	23189	Córdoba	Ciénaga de Oro	1
74	23417	Córdoba	Lórica	1
75	23586	Córdoba	Purísima de La Concepción	1
76	23660	Córdoba	Sahagún	1
77	23670	Córdoba	San Andrés Sotavento	1
78	25040	Cundinamarca	Anolaima	2
79	25086	Cundinamarca	Beltrán	1
80	25281	Cundinamarca	Fosca	1
81	25293	Cundinamarca	Gachalá	2
82	25299	Cundinamarca	Gama	1
83	25335	Cundinamarca	Guayabetal	3
84	25407	Cundinamarca	Lenguazaque	1
85	25438	Cundinamarca	Medina	1
86	25491	Cundinamarca	Nocaima	2
87	25572	Cundinamarca	Puerto Salgar	2
88	25662	Cundinamarca	San Juan de Rioseco	1
89	25769	Cundinamarca	Subachoque	2
90	25777	Cundinamarca	Supatá	2
91	25815	Cundinamarca	Tocaima	1
92	25841	Cundinamarca	Ubaque	1
93	25845	Cundinamarca	Une	1
94	27006	Chocó	Acandí	3
95	27160	Chocó	Cértegui	1
96	27600	Chocó	Río Quito	1
97	27800	Chocó	Unguía	3
98	41006	Huila	Acevedo	1
99	41530	Huila	Palestina	1
100	41770	Huila	Suaza	1
101	44078	La Guajira	Barrancas	1
102	44098	La Guajira	Distracción	1
103	44110	La Guajira	El Molino	1
104	47170	Magdalena	Chibolo	1
105	47268	Magdalena	El Retén	2
106	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen	1
107	47570	Magdalena	Puebloviejo	2

108	47707	Magdalena	Santa Ana	3
109	47720	Magdalena	Santa Bárbara de Pinto	2
110	47798	Magdalena	Tenerife	1
111	50110	Meta	Barranca de Upía	2
112	50313	Meta	Granada	1
113	50330	Meta	Mesetas	1
114	50350	Meta	La Macarena	4
115	50370	Meta	Uribe	2
116	50573	Meta	Puerto López	1
117	50680	Meta	San Carlos de Guaroa	1
118	52019	Nariño	Albán	1
119	52207	Nariño	Consacá	1
120	52418	Nariño	Los Andes	1
121	52435	Nariño	Mallama	1
122	54480	Norte de Santander	Mutiscua	1
123	54498	Norte de Santander	Ocaña	1
124	54520	Norte de Santander	Pamplonita	1
125	54599	Norte de Santander	Ragonvalía	1
126	66383	Risaralda	La Celia	1
127	68051	Santander	Aratoca	1
128	68160	Santander	Cepitá	1
129	68179	Santander	Chipatá	1
130	68209	Santander	Confines	1
131	68245	Santander	El Guacamayo	1
132	68327	Santander	Güepsa	1
133	68377	Santander	La Belleza	1
134	68418	Santander	Los Santos	1
135	68502	Santander	Onzaga	1
136	68686	Santander	San Miguel	1
137	68689	Santander	San Vicente de Chucurí	1
138	68755	Santander	Socorro	1
139	70110	Sucre	Buenavista	2
140	70235	Sucre	Galeras	1
141	70265	Sucre	Guaranda	1
142	70473	Sucre	Morroa	1
143	70678	Sucre	San Benito Abad	1
144	70820	Sucre	Santiago de Tolú	1
145	73030	Tolima	Ambalema	1
146	73124	Tolima	Cajamarca	1
147	73217	Tolima	Coyaima	1
148	73408	Tolima	Lérida	1
149	73671	Tolima	Saldaña	1
150	73861	Tolima	Venadillo	1
151	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo	1
152	76109	Valle del Cauca	Buenaventura	2

153	76497	Valle del Cauca	Obando	1
154	76670	Valle del Cauca	San Pedro	1
155	76828	Valle del Cauca	Trujillo	1
156	81220	Arauca	Cravo Norte	2
157	85015	Casanare	Chámeza	1
158	85230	Casanare	Orocué	2
159	86001	Putumayo	Mocoa	1
160	86219	Putumayo	Colón	2
161	86573	Putumayo	Puerto Leguizamó	1
162	86749	Putumayo	Sibundoy	2
163	86755	Putumayo	San Francisco	1
164	88001	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés	1
165	91001	Amazonas	Leticia	3
166	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)	4
167	94001	Guainía	Inírida	3
168	94883	Guainía	San Felipe (CD)	4
169	94886	Guainía	Cacahual (CD)	2
170	95015	Guaviare	Calamar	3

Nota: La modificación o actualización del nivel de desempeño de la disponibilidad en los municipios aquí enlistados podría generar un cambio de la agrupación en la que fue subclasificado y, en consecuencia, de este listado. En caso de que esto suceda, en el trimestre inmediatamente siguiente a la expedición del acto administrativo mediante el cual se realice la correspondiente modificación o actualización, se deberá aplicar el valor objetivo del indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio que corresponda a la nueva agrupación, establecidos en el literal B. del presente anexo».

ARTÍCULO 5. Adicionar el numeral 11.1.1.2.9. al artículo 11.1.1.2. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título XI de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«11.1.1.2.9. En la expedición de las resoluciones que tengan por objeto la actualización del Anexo 5.11. del Título ANEXOS TÍTULO V que contiene el listado de municipios donde se determinan las agrupaciones definidas en función del desempeño de la disponibilidad en la provisión del servicio portador y los costos que implica su mejora, definidos en el artículo 5.6.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando los criterios asociados a la definición de dicho listado hayan sido discutidos por el sector dentro del procedimiento de transparencia y publicidad de que trata el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015».

ARTÍCULO 6. Adicionar el Formato T.2.7. al Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«FORMATO T.2.7. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADOR

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: 15 días calendario después de finalizado el trimestre.

Sujetos de reporte: Todos los proveedores del servicio portador en Colombia.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre las redes de transporte entre los diferentes municipios del país. La metodología de medición y reporte aplicables a las condiciones de disponibilidad del servicio portador están consignados en el Anexo 5.11 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Mes	Municipio de destino	Minutos de indisponibilidad en el mes por energía (no atribuibles al portador)	Minutos de indisponibilidad en el mes por vandalismo	Minutos de indisponibilidad en el mes por causas naturales	Minutos de indisponibilidad en el mes por otras causas atribuibles a terceros	% de disponibilidad en el mes (indisponibilidades atribuibles al portador)

1. Año: Año de medición del indicador. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Mes: Mes de medición del indicador.

3. Municipio de destino: Código DANE del municipio sobre el que se realiza el cálculo de disponibilidad bajo la metodología especificada en el Literal A. del Anexo 5.11 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

4. Minutos de indisponibilidad en el mes por energía (no atribuibles al portador): Cantidad de minutos en el mes en que se presentó indisponibilidad del servicio en el municipio relacionado en el campo 3, por causas asociadas con el suministro de energía atribuibles al portador (incluyendo aquellos producidos por vandalismo o por desastres naturales).

5. Minutos de indisponibilidad en el mes por vandalismo: Cantidad de minutos en el mes en que se presentó indisponibilidad del servicio en el municipio relacionado en el campo 3, por causas atribuibles a terceros, asociadas con vandalismo (sin incluir aquellos asociados con suministro de energía).

6. Minutos de indisponibilidad en el mes por desastres naturales: Cantidad de minutos en el mes en que se presentó indisponibilidad del servicio en el municipio relacionado en el campo 3, por causas asociadas con desastres naturales (sin incluir aquellos asociados con suministro de energía).

7. Minutos de indisponibilidad en el mes por otras causas atribuibles a terceros: Cantidad de minutos en el mes en que se presentó indisponibilidad del servicio, en el municipio relacionado en el campo 3, por causas atribuibles a terceros, asociadas con eventos diferentes a los reportados en los campos 4, 5 y 6.

8. % de disponibilidad en el mes (indisponibilidades atribuibles al portador): Valor de disponibilidad expresada en porcentaje, bajo la metodología especificada en el Literal A. del Anexo 5.11 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Este porcentaje debe tener en cuenta únicamente las indisponibilidades causadas por eventos atribuibles al proveedor del servicio portador, excluyendo aquellas atribuibles a terceros o por fuerza mayor o caso fortuito reportados en los campos 4, 5, 6 y 7».

ARTÍCULO 7. Modificar el Formato T.3.1. al Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«FORMATO T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

Periodicidad: Anual.

Contenido: No aplica.

Plazo: Hasta el 31 de enero de cada año inmediatamente siguiente del año a reportar.

Sujetos de reporte: Todos los proveedores del servicio portador en Colombia.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre las redes de transporte entre los diferentes municipios del país. La información ~~de capacidades~~ se debe reportar con corte a 31 de diciembre ~~de cada año~~ del año inmediatamente anterior a la fecha del reporte.

Este formato se compone de dos tablas, las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad. En la Tabla A se solicita hacer la descripción física de la red y en la Tabla B se solicita hacer la descripción lógica, con información anual. La información de capacidades debe estar expresada en unidades de Mbps.

A. Capacidad física de transporte entre municipios

1	2	3	3 4	5	4 6	7	8	9	10	11	5 12	6 13	7
Año	Tecnología de transporte	Nodo de origen	Municipio Nodo de Origen	Nodo de destino	Municipio Nodo de Destino	Identificador de ruta física	Titularidad	NIT del tercero	Razón social del tercero	Capacidad física total instalada (Mbps)	Tipo de Conexión del enlace Topología del enlace	Identificador de la topología de red	Capacidad física total instalada

- Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información, es decir, al año inmediatamente anterior a la fecha en que se realiza el reporte. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.
- Tecnología de transporte:** Corresponde ~~a la tecnología de transporte~~ al medio de transmisión a través ~~de la~~ del cual se dispone de la capacidad física de ~~transmisión~~ transporte de la ruta física que se ~~señala~~ relaciona en el campo 7. Se debe tener en cuenta la siguiente lista:

Tecnología de transporte
 Fibra óptica
 Microondas
 Satélite
 Híbrida
 Otras

- Nodo de origen:** Corresponde al identificador único del nodo de red en donde se origina el enlace físico de conectividad. Dicho identificador debe ser utilizado consistentemente en todos los reportes de información para garantizar su identificación inequívoca y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.
- ~~3~~ **4** **Municipio ~~Nodo~~ de origen:** Corresponde al municipio donde se origina el enlace físico de conectividad. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están acordes con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- Nodo de destino:** Corresponde al identificador único del nodo de red en donde finaliza el enlace físico de conectividad. Dicho identificador debe ser utilizado consistentemente en todos los reportes de información para garantizar su identificación inequívoca y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.
- ~~4~~ **6** **Municipio ~~Nodo~~ de destino:** Corresponde al municipio destino del enlace físico de conectividad. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están acordes con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.
- Identificador de ruta física:** Corresponde a un identificador único que cada PRST asigne al enlace existente entre los nodos origen y destino. Dicho identificador debe ser utilizado consistentemente en todos los reportes de información para garantizar su identificación inequívoca y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.

8. Titularidad: Indica a qué título el proveedor ejerce derechos sobre el enlace reportado. Se debe tener en cuenta la siguiente lista:

1. Propietario del enlace.
2. Derecho de uso en arriendo «IRU».
3. Derecho de capacidad tomada en arriendo.
4. Enlace compartido.
5. Otro derecho adquirido distinto a los anteriores.

9. NIT del tercero: En caso de que el enlace reportado no sea propio, indicar el Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) propietario del enlace.

10. Razón social del tercero: Corresponde a la razón social del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) referido en el campo 9.

11. Capacidad física total instalada (Mbps): Es el total de capacidad física instalada entre los dos nodos referidos en los campos 3 y 5, a través de la topología de red identificada en el campo 12, medida en Mbps.

5- 12. Tipo de conexión Topología del enlace: Corresponde ~~con~~ a la topología de red (~~física o lógica~~) sobre la que está el enlace que conecta los ~~municipios~~ nodos señalados en los ~~puntos~~ campos 3 y 4 5. Se debe tener en cuenta la siguiente lista:

Topología de red

- Anillo
- Estrella
- Malla
- Bus
- Punto a punto
- Árbol
- Híbrida

6- 13. Identificador de la topología de red: Es el identificador ~~único~~ asignado por cada PRST a la topología de red ~~que compone el tipo de conexión relacionado en el numeral 5~~ específica asociada con el campo 9 (identificador del anillo regional, enlace regional, etc.). Aquellos enlaces entre ~~municipios~~ nodos que se encuentren en el mismo anillo, estrella, malla o bus, deberán ~~diligenciar el~~ compartir un mismo identificador de la topología de red, de forma tal que permita a la CRC identificar esa relación. ~~Dicho campo no deberá ser diligenciado para enlaces punto a punto.~~ Dicho identificador debe ser utilizado consistentemente en todos los reportes de información para garantizar su identificación inequívoca y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.

7- Capacidad física total instalada: Es el total de capacidad física instalada entre los dos municipios referidos en los numerales 3 y 4, a través de la topología de red identificada en el campo 6, medida en Mbps.

B. Capacidad lógica de transporte entre municipios

1	2	2	3	34	5	46	57	8	9	610
Año	Tecnología de transporte	Identificador de ruta lógica	Nodo de origen	Municipio Nodo de Origen	Nodo de destino	Municipio Nodo de Destino	Capacidad lógica arrendada a otros clientes PRST (Mbps)	NIT PRST cliente	Razón social PRST cliente	Capacidad lógica utilizada propia (Mbps)

1. Año: Corresponde al año para el cual se reporta la información, es decir, al año inmediatamente anterior a la fecha en que se realiza el reporte. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.

2. Tecnología de transporte: Corresponde a la tecnología de transporte a través de la cual se dispone de la capacidad lógica de transmisión que se señala en los campos 5 y 6. Se debe tener en cuenta la siguiente lista:

Tecnología de transporte*Fibra óptica**Microondas**Satélite**Híbrida**Otras*

2. Identificador de ruta lógica: *Corresponde a un identificador único que cada PRST asigne a la ruta lógica existente entre los nodos origen y destino. Dicho identificador debe ser utilizado consistentemente en todos los reportes de información para garantizar su identificación inequívoca y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.*

3. Nodo de origen: *Corresponde al identificador único del nodo de red en donde se origina el enlace lógico de conectividad. Dicho identificador debe ser utilizado consistentemente en todos los reportes de información para garantizar su identificación inequívoca y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.*

~~3.~~ **4. Municipio Nodo de origen:** *Corresponde al municipio donde se origina el enlace lógico de conectividad. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están acordes con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.*

5. Nodo de destino: *Corresponde al identificador único del nodo de red en donde finaliza el enlace lógico de conectividad. Dicho identificador debe ser utilizado consistentemente en todos los reportes de información para garantizar su identificación inequívoca y facilitar cualquier análisis posterior por parte de la CRC.*

~~4.~~ **6. Municipio Nodo de destino:** *Corresponde al municipio destino del enlace lógico de conectividad. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están acordes con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.*

~~5.~~ **7. Capacidad lógica arrendada a otros clientes PRST (Mbps):** *Es el total correspondiente al total agregado de la capacidad lógica arrendada a otros PRST entre los dos municipios nodos referidos en los ~~numerales 3~~ campos 3 y ~~4~~5, medida en Mbps. Solo se deben reportar como capacidades arrendadas aquellas que sirven a otros PRST, y no aquellas ~~prestadas~~ dirigidas directamente a servicios corporativos.*

8. NIT PRST cliente: *Corresponde al Número de Identificación Tributaria del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) a quien se le arrienda la capacidad lógica referida en el campo 7.*

9. Razón social PRST cliente: *Corresponde a la razón social del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) referido en el campo 8.*

~~6.~~ **10. Capacidad lógica total utilizada propia (Mbps):** *Es el total de capacidad lógica utilizada por el propio proveedor entre los dos ~~municipios~~ nodos referidos en los ~~numerales 3 y 4~~ campos 3 y 5, medida en Mbps. Solo se debe reportar si el PRST utiliza dicha capacidad para la provisión de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales en el mercado minorista. No se deben reportar capacidades que sean ~~destinadas~~ destinadas para la gestión y operación de la red».*

ARTÍCULO 8. Modificar el Formato T.3.2. del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«FORMATO T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 15 días hábiles después de la fecha de la firma del acuerdo, modificación o terminación anticipada.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proporcionan acceso o a quienes se les solicita interconexión a su red. Los proveedores deben registrar los acuerdos firmados por las partes, así como todas sus

modificaciones y terminaciones anticipadas. Se entienden como parte integral del contrato, todos los anexos y apéndices que las partes hayan determinado.

Como parte de este registro, dichos proveedores deberán reportar y mantener actualizados los valores de los cargos de acceso en las relaciones de interconexión, los cargos de las instalaciones esenciales de facturación, distribución y recaudo, así como el servicio adicional de gestión operativa de reclamos, las tarifas mayoristas acordadas con operadores móviles virtuales y las tarifas no reguladas para la provisión de Roaming Automático Nacional (RAN).

Los operadores móviles virtuales y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan acuerdos comerciales con operadores móviles virtuales, deberán reportar la información que se indica en los literales A y D del presente formato.

En caso de que los reportes de los literales A, B, C, D o E del presente formato contengan información que pueda ser catalogada como pública clasificada o pública reservada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, deberá indicarse el listado de variables que cumplen con dicha característica, así como su respectiva justificación tal como lo ordena la precitada Ley.

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Proveedor A	Proveedor B	Número del contrato	Tipo de documento	Objeto del contrato	Fecha de Firma	Fecha de inicio o terminación	Duración del contrato	Observaciones

1. **Proveedor A:** Corresponde al proveedor que proporciona el acceso o la interconexión y es una de las partes que suscribió el acuerdo.
2. **Proveedor B:** Corresponde al proveedor que solicita el acceso o interconexión y es una de las partes que suscribió el acuerdo.
3. **Número del contrato:** Corresponde al número del acuerdo suscrito entre las partes.
4. **Tipo de documento:** Diligenciar la opción correspondiente al documento que se está adjuntando:
 1. Contrato inicial con sus anexos
 2. Otrosí
 3. Terminación anticipada

Es importante aclarar que, la única terminación que debe ser diligenciada en el presente formato, es la anticipada.
5. **Objeto del contrato:** Diligenciar la opción correspondiente al objeto del acuerdo:
 1. Interconexión
 2. OMV
 3. PCA/IT
 4. RAN
 5. Portador
 6. Uso de Fibra Óptica por parte de terceros
 7. Internet dedicado a ISP
 - ~~7~~ 8. Otro tipo de acceso

Cuando se diligencie la opción ~~7~~ 8 (Otro tipo de acceso) se deberá especificar el objeto del acuerdo en el campo 9 'Observaciones'.

[...]».

ARTÍCULO 9. Adicionar el Formato T.3.6. al Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«FORMATO T.3.6. SERVICIO DE INTERNET MAYORISTA

Periodicidad: Trimestral

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Sujetos de reporte: Todos los proveedores del servicio de Internet Mayorista en Colombia.

Este formato debe ser diligenciado por los PRST proveedores de Internet Mayorista que tengan relación comercial con Proveedores de Servicio de Internet (ISP) para que estos suministren el servicio de Internet fijo residencial.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Municipio</i>	<i>NIT PRST cliente</i>	<i>Nombre PRST cliente</i>	<i>Medio de transmisión</i>	<i>Velocidad contratada (Mbps)</i>	<i>Tarifa de servicio de Internet</i>	<i>Tarifa de servicios conexos</i>	<i>Descripción de servicios conexos</i>

1. **Año:** *Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, serie de cuatro dígitos.*
2. **Trimestre:** *Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1 y 4.*
3. **Municipio:** *Corresponde al municipio en donde se presta el servicio de Internet Mayorista. Se tienen en cuenta los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están acordes con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.*
4. **NIT PRST cliente:** *Corresponde al Número de Identificación Tributaria – NIT del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones al que se le presta el servicio de Internet Mayorista.*
5. **Nombre PRST cliente:** *Corresponde a la razón social del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones al que se le presta el servicio de Internet Mayorista.*
6. **Medio de transmisión:** *Corresponde al medio de transmisión utilizado para entregar el tráfico de Internet Mayorista a los ISP proveedores de Internet fijo residencial en el municipio relacionado en el campo 3. Se debe reportar el medio de acuerdo con la siguiente lista:*

Tecnología de transporte
Fibra óptica
Microondas
Satélite
Híbrida
Otras
7. **Velocidad contratada (Mbps):** *Corresponde a la capacidad de transmisión de datos contratada por el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones cliente, medida en Megabits por segundo (Mbps). Campo numérico, se debe reportar con dos cifras decimales.*
8. **Tarifa de servicio de Internet:** *Corresponde a la tarifa que el proveedor de Internet Mayorista cobra al ISP por la provisión de la capacidad de conectividad a Internet indicada en el campo 7. Esta tarifa corresponde exclusivamente al acceso a Internet, sin incluir servicios adicionales como resolución DNS, mitigación de DDoS, o priorización de tráfico. Campo numérico, se debe reportar con dos cifras decimales.*
9. **Tarifa de servicios conexos:** *Corresponde a la tarifa que se determina para la provisión de servicios adicionales que fueron contratados, diferentes al Internet Mayorista. Campo numérico entero.*
10. **Descripción de servicios conexos:** *Corresponde a la descripción de cada uno de los servicios adicionales que fueron contratados, diferentes a la capacidad de Internet Mayorista indicada en el campo 7».*

ARTÍCULO 10. ARTÍCULO TRANSITORIO: A más tardar el 1 de octubre de 2025, las ofertas de condiciones de que trata la sección 2 del capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, que se adiciona mediante el artículo 2 de la presente resolución, deberán implementarse e informarse a la CRC.

ARTÍCULO 11. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las disposiciones que entrarán en vigor en las fechas indicadas a continuación:

1 de julio de 2025

- El Capítulo 6 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado mediante el artículo 3 de la presente resolución.
- El Anexo 5.11. de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado mediante el artículo 4 de la presente resolución.
- El Formato T.2.7. INDICADORES DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADOR de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado mediante el artículo 6 de la presente resolución.
- El Formato T.3.2. ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado mediante el artículo 8 de la presente resolución.

1 de octubre de 2025

- Los artículos 4.12.2.1 y 4.12.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionados por el artículo 2 de la presente resolución.

1 de enero de 2026

- El Formato T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 7 de la presente resolución.
- El Formato T.3.6. SERVICIO DE INTERNET MAYORISTA, adicionado por el artículo 9 de la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C. a los xxxxx

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXX
Presidente

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva

Proyecto No: 2000-38-3-18

S.C.C. Acta

Revisado por: Alejandra Arenas Pinto – Coordinadora de Política Regulatoria y Competencia.
Elaborado por: Camilo Pinilla, Laura Hernández, Mauricio Gómez, María Eucalia Sepúlveda, Laura Martínez Nova – Líder del proyecto.